



SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Formulario de memorias sobre la aplicación
de convenios no ratificados (artículo 19
de la Constitución): Convenio (núm. 94)
y Recomendación (núm. 84) sobre las
cláusulas de trabajo (contratos celebrados
por las autoridades públicas), 1949**

1. De conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración en su 291.^a reunión (noviembre de 2004), se solicita a la Comisión que examine el proyecto de formulario adjunto en el anexo, que ha de servir de base para las memorias que los Estados Miembros tendrán que presentar sobre los citados instrumentos en 2006, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión. El formulario de memoria aprobado por el Consejo de Administración también podrá obtenerse en el sitio web de la OIT, y se alentará a los Estados Miembros a que remitan sus respuestas en formato electrónico.
2. *Se invita a la Comisión a decidir acerca del formulario de memoria para el Convenio (núm. 94) y la Recomendación (núm. 84) sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949.*

Ginebra, 23 de enero de 2006.

Punto que requiere decisión: párrafo 2.

Anexo

Appl. 19
C. 94, R. 84

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES NO RATIFICADOS

(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS SIGUIENTES:
CONVENIO SOBRE LAS CLÁUSULAS DE TRABAJO (CONTRATOS CELEBRADOS
POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS), 1949 (NÚM. 94)

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CLÁUSULAS DE TRABAJO (CONTRATOS
CELEBRADOS POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS), 1949 (NÚM. 84)

Ginebra

2006

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones correspondientes de los párrafos 5, 6 y 7 de dicho artículo están redactadas en los términos siguientes:

5. En el caso de un convenio:

...

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

...

- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del Convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

...

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado de modo que la información solicitada pueda presentarse de manera uniforme.

MEMORIA

Que se remitirá a más tardar el 30 de abril de 2007, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94)¹

y

Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 84)

adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32.^a reunión (Ginebra), 1949².

I. Sírvase indicar si en su país existen disposiciones de carácter legislativo, administrativo o de otro tipo relativas a todos o a algunos de los asuntos tratados en el Convenio y en la Recomendación.

- 1) De ser así, sírvase facilitar información resumida sobre la legislación, la reglamentación y las prácticas existentes en su país en lo que atañe a la protección de los trabajadores en el contexto de la licitación para obtener contratos celebrados por las autoridades públicas, que pueda facilitar una valoración de la medida en que se ha dado efecto a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación.
 - a) Sírvase indicar si existe alguna legislación o normativa nacional específica que disponga la incorporación de cláusulas laborales en los contratos celebrados por las autoridades públicas a efectos de garantizar a los trabajadores interesados salarios, horas de trabajo y otras condiciones laborales que no sean menos favorables que las establecidas para un trabajo de carácter similar en el mismo ámbito, ya sea a través de un convenio colectivo, de un laudo arbitral o de la legislación o la normativa nacional.
 - b) Sírvase indicar cómo se define, en la legislación nacional o en la práctica, la expresión «contrato celebrado por las autoridades públicas» o cualquier otro término similar empleado para referirse a los contratos concertados por una autoridad pública para la construcción de obras, la adquisición de equipos o la prestación de servicios.
 - c) Sírvase indicar si la legislación pertinente se aplica a los contratos concertados por autoridades distintas de las autoridades centrales (por ejemplo provinciales, municipales u otras autoridades locales) o al trabajo realizado por subcontratistas o cesionarios de contratos.
 - d) Sírvase especificar si la obligación de incorporar cláusulas laborales a los contratos concertados por las autoridades públicas se aplica a los contratos

¹ Los gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio y que deban presentar una memoria sobre su aplicación en virtud del artículo 22 de la Constitución sólo utilizarán el presente formulario en lo que concierne a la Recomendación. No es necesario repetir informaciones ya facilitadas sobre el Convenio.

² Se adjuntan los textos del Convenio y de la Recomendación.

que impliquen el gasto de fondos públicos por encima de cierta cuantía y, de ser así, indiquen cuál es dicha cuantía.

- e) Sírvase declarar si existe alguna categoría de personal (por ejemplo el personal de dirección u otras personas que ocupen puestos de carácter técnico o científico) que quede excluida del ámbito de aplicación de todas o de alguna de las legislaciones o normativas nacionales relativas a las cláusulas laborales en los contratos celebrados por las autoridades públicas y, de ser así, sírvase especificar los motivos que justifican dicha exclusión.
- f) Sírvase facilitar los términos de cualquier cláusula laboral normalizada que se emplee en la actualidad, y especificar si dichos términos se han definido en consulta con organizaciones de empleadores y de trabajadores representativas. De manera más concreta, sírvase especificar si las cláusulas laborales fijan, ya sea directamente o por remisión a las correspondientes disposiciones de la legislación o la normativa, los convenios colectivos o los laudos arbitrales, condiciones de trabajo tales como: i) la tasa salarial normal y la de las horas extraordinarias que han de pagarse a los trabajadores interesados; ii) el número de horas de trabajo que pueden realizarse en una jornada, semana u otro período que se especifique; iii) el promedio de horas que pueden trabajar los trabajadores por turnos; iv) la manera de calcular el promedio de horas de trabajo, según sea el caso; y v) las disposiciones en materia de vacaciones y licencia por enfermedad.
- g) Sírvase especificar las medidas empleadas para comunicar a las personas que participan en las licitaciones cuáles son los términos de las cláusulas (por ejemplo mediante el anuncio de las especificaciones). De ser posible, sírvase adjuntar copias de ejemplos de contratos celebrados por las autoridades públicas o de especificaciones técnicas que incluyan cláusulas laborales.
- h) Sírvase facilitar información relativa a cualquier disposición concreta de la legislación nacional, la normativa, los convenios colectivos o los laudos arbitrales que se refiera a la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores dedicados a la ejecución de contratos celebrados por las autoridades públicas o, de no existir tal disposición, sírvase indicar cómo se garantiza que los trabajadores interesados gozan de condiciones justas y razonables en estas materias.
- i) En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones laborales fijadas en los contratos celebrados por las autoridades públicas, sírvase explicar cómo se garantiza, en la legislación y la práctica nacionales, que se mantiene informado a los trabajadores dedicados a la ejecución de contratos concertados por las autoridades públicas de las condiciones de trabajo que les son aplicables, por ejemplo a través de la colocación de avisos en lugares visibles de los establecimientos y lugares de trabajo de que se trate. Sírvase indicar también si existen disposiciones para el mantenimiento de registros adecuados del tiempo trabajado y de los salarios pagados a los trabajadores interesados. Se ruega transmitir, en caso de que existan, copias de ejemplos de tales notificaciones o formularios de registro.
- j) Sírvase indicar si existe un sistema de inspección u otro mecanismo similar para velar por el cumplimiento efectivo de la normativa. Sírvase facilitar información acerca de las sanciones, tales como la retención de los contratos, para los casos en que no se respeten y apliquen las disposiciones de las cláusulas laborales en los contratos celebrados por autoridades públicas, y describa también cualesquiera otras medidas apropiadas, tales

como la retención del pago en virtud del contrato, que permitan a los trabajadores interesados recuperar los salarios impagados.

- k) Sírvase dar detalles respecto de cualquier otro aspecto de la legislación o la práctica nacionales que considere pertinente a los efectos de la presente memoria, aunque no se relacionen de manera específica con los puntos a) a j).
- 2) Sírvase facilitar información general sobre las repercusiones que haya podido tener la globalización sobre la legislación y la práctica nacionales en relación con las cláusulas laborales de los contratos celebrados por las autoridades públicas.
- 3) En caso de que no se hayan facilitado a la Oficina Internacional del Trabajo copias de la legislación y la normativa nacionales, los convenios colectivos o los fallos de los tribunales en estas materias que se han citado, sírvase adjuntarlos, así como cualquier otro documento disponible que se refiera al curso dado a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación. Donde corresponda, sírvase facilitar información práctica, por ejemplo estadísticas actualizadas acerca del número de adjudicaciones de contratos celebrados por las autoridades públicas y del número trabajadores interesados, los resultados de la inspección, etc.
- II. 1) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación y la práctica nacionales con miras a dar efecto a todas o a alguna de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- 2) Indique también si está previsto adoptar nuevas medidas para dar efecto a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- 3) Sírvase indicar, cuando corresponda, cualquier dificultad ocasionada por el Convenio en la legislación y la práctica nacionales, o a cualquier otro motivo que pueda impedir o retrasar la ratificación del Convenio.
- III. Sírvase indicar cuáles son las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores a las que se han comunicado copias de la presente memoria, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones de empleadores o de trabajadores interesados cualquier observación en relación con el curso dado, o que ha de darse, a los instrumentos a los que se refiere la presente memoria. En su caso, sírvase facilitar copia de las observaciones recibidas, junto con cualquier comentario que pueda considerar de utilidad.

Estados federales

- 1) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones de los Convenios o de las Recomendaciones son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
- 2) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.

- 3) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar igualmente las medidas que hayan podido adoptarse para desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.